



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 011 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 16 de enero de 2026.

VISTOS:

El Expediente con Registro N.º 2025-0004938, sobre solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la docente Mg. Luz Delia Mamani Perales; el Informe N.º 000431-2025-UNAJ/URH; el Informe N.º 000023-2026-URH; el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N.º A-139-00019355-25; Informe Legal N.º 000020-2026-OAJ, de fecha 16 de enero de 2026; demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N.º 30220 y del Estatuto;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220 no ha previsto de manera expresa los supuestos de licencias aplicables a los docentes universitarios; por lo que, las universidades públicas, en ejercicio de su autonomía universitaria, se encuentran facultadas para autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal vigente; en tal sentido, la UNAJ ha regulado la licencia por maternidad o gravedad mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 085-2023-CCO-UNAJ, actualmente vigente;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de diciembre de 2026, Luz Delia Mamani Perales en calidad de docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales; solicita: 1) licencia por Maternidad 2) aprobar el otorgamiento de la licencia por maternidad desde el 10 de diciembre del 2025 hasta por 98 días calendario y 3) Adjunta certificado de incapacidad para el trabajo CITT N.º A-139-00019355-25, de fecha 11 de diciembre del 2025, otorgado por Hospital III Es salud-Juliaca; inicio de la incapacidad 10-12-2025, fin de la incapacidad 17-03-2026, haciendo un total de 98 días;

Que, acredita su relación laboral con la UNAJ, mediante renovación de Contrato de Docente N.º 009-2025-II/DGA-CO-UNAJ, de fecha 20 de agosto del 2025; el contrato establece: 1) objeto contrata los servicios de la docente para el semestre académico 2025 II, duración de naturaleza determinada a partir del 02 de agosto, hasta 29 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe N.º 431-2025-UNAJ/URH, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe respecto al pedido realizado por Luz Delia Mamani Perales, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca concluye que corresponde formalizar la Licencia por Maternidad, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 al 3.1.9 y 3.3 del presente informe, a través de la Vicerrectoría Académica, en atención a los fundamentos expuestos.

4. RECOMENDACIONES:

4.1. La dependencia correspondiente debe remitir el presente informe con carácter de urgente y prioritario a la Vicerrectoría Académica, conforme a lo establecido en el Reglamento de Asistencia y Permanencia para Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 085-2023-CCO-UNAJ. Dicho reglamento, en sus Disposiciones Finales, señala que los aspectos no contemplados serán resueltos por la Vicepresidencia Académica, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, según corresponda.

4.2. En ese sentido, corresponde a la Vicerrectoría Académica requerir el informe de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y elevar el presente expediente a la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, a fin de que la licencia sea formalizada por la Facultad correspondiente y ser aprobada por el Consejo Universitario, previa opinión legal, antes de su elevación al referido órgano colegiado, conforme al procedimiento y a las competencias establecidas en la normativa interna vigente, evitando incurrir en error administrativo.

4.3. Una vez emitido el acto resolutivo correspondiente, mediante Resolución del Consejo Universitario que concluya el presente procedimiento, deberá notificarse a la Mg. Luz Delia Mamani Perales y a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de que esta última realice los actos administrativos de su competencia y proceda a la incorporación de la documentación en el legajo personal correspondiente."

Que, mediante Proveído de Vice Rectorado Académico, de fecha 12 de enero 2026, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, respecto a la procedencia del pedido realizado por Luz Delia Mamani Perales;

Que, mediante Informe Legal N.º 000020-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye y recomienda lo siguiente:



Universidad Nacional de Juliaca

“IV. CONCLUSIONES:

4.1. La solicitud pretende licencia por maternidad por 98 días (10/12/2025– 17/03/2026), sustentada con CITT.

4.2. Conforme al informe N° 000431-2025-UNAJ/URH, de fecha 15 de diciembre 2025, de la Unidad de Recursos Humanos, el vínculo contractual de la docente concluye el 29/12/2025, por lo que resulta necesario articular el descanso con dicho término.

4.3. No corresponde otorgar licencia administrativa por maternidad por el íntegro de 98 días cuando el vínculo laboral contractual no se encuentra vigente con posterioridad al 29/12/2025.

4.4. En consecuencia, corresponde declarar la solicitud FUNDADA EN PARTE

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Se proceda a remitir los actuados administrativos que correspondan, a efecto que se emita la resolución que contenga el acto administrativo de otorgamiento de licencia por maternidad, solicitada por la Luz Delia Mamani Perales, con vigencia: 10 de diciembre 2025 (fecha de inicio del procedimiento administrativo), hasta 29 de diciembre del 2025 (fecha de conclusión de la relación laboral con la UNAJ, por un periodo de 19 días”.

Que, la licencia por maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que regula el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, concordante con el artículo 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR; siendo además el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral;

Que, el artículo 5 del reglamento de la Ley N° 26644, establece la oportunidad del goce de la licencia por maternidad, existen dos presupuestos que se encuentran debidamente definidos:

- La gestante tiene derecho a gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso por maternidad, distribuido: 1) en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y 2) otro periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.
- El goce del descanso prenatal podrá ser diferido, 1) parcial o totalmente, y 2) acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante.
- Si el servidor decide diferir parcial o totalmente y/o acumular al postnatal el goce del descanso por maternidad, deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Que, si bien es cierto que en aplicación del principio de protección a la madre gestante, corresponde priorizar el otorgamiento del derecho al descanso por maternidad; la petición debe encajar al trámite que la normativa interna vigente y al marco legal aplicable, es decir en el presente caso previo al pronunciamiento y ejecución la relación laboral ya se extinguió por conclusión de la relación laboral; , habiéndose extinguido las obligaciones y derechos entre la UNAJ y Luz Delia Mamani Perales;

Que, ahora bien, se encuentra en discusión cual es el periodo por el cual debe otorgarse la licencia por maternidad tomando en cuenta la vigencia del vínculo contractual, con la finalidad de no vulnerar el derecho de la administrada ni de la entidad buscando un equilibrio entre la acción estatal y los derechos de los administrados, bajo un marco de control jurídico para asegurar la correcta gestión pública; siendo así se debe determinarse el tiempo de la licencia por maternidad a otorgarse:

- Se encuentra acreditada la relación laboral y vigencia del contrato: 1) renovación de Contrato de Docente N° 009-2025-II/DGA-CO-UNAJ, de fecha 20 de agosto del 2025, 2) permanencia de naturaleza determinada, 3) vigencia 02 de agosto, finalización 29 de diciembre del 2025.
- Inicio procedimiento administrativo: 1) presentación documento con petición de otorgamiento de licencia por maternidad (sin fecha), se presume 10-12-2025, 3) certificado de incapacidad para el trabajo CITT N° A-139-00019355-25, de fecha 11 de diciembre del 2025, a) inicio de la incapacidad 10-12-2025, b) fin de la incapacidad 17-03-2026.
- Debiendo otorgarse la licencia por maternidad a partir del 10 de diciembre 2025, hasta 29 de diciembre del 2025, con una vigencia de 18 días.

Que, debe tomarse en cuenta también informe N° 000431-2025-UNAJ-URH, de fecha 15 de diciembre del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que concluye indicando que corresponde formalizar la Licencia por Maternidad, conforme a ley y de un marco de objetividad, rigurosidad y soporte en normativa; la Oficina de Asesoría Legal deja constancia que la vigencia de la licencia es por 19 días a partir del 11 de diciembre 2025 al 29 de diciembre del 2025, término de la relación laboral;

Que, sobre el derecho al descanso por maternidad y su instrumentación como “licencia”, el descanso por maternidad es un derecho reconocido en el ordenamiento; sin embargo, la licencia, en términos de gestión institucional, es la autorización para que la docente no asista al centro de trabajo. Por tanto, presupone la existencia de una relación de servicios vigente durante el periodo a cubrir, pues la autorización de inasistencia solo es jurídicamente operativa mientras exista obligación de prestar servicios y correlativa potestad de dirección registro por la entidad;

Que, el hecho determinante: el vínculo contractual concluye el 29/12/2025, la Unidad de Recursos Humanos acredita que la administrada mantiene vínculo contractual por renovación de contrato docente con vigencia del 02/08/2025 al 29/12/2025. Asimismo, URH advierte expresamente que debe articularse el periodo de descanso consignado en el CITT con la vigencia del vínculo contractual.

Que, en consecuencia:

- No corresponde que la UNAJ otorgue una licencia administrativa (como autorización de inasistencia laboral) por un periodo en el que ya no existe vínculo contractual (posterior al 29/12/2025).





Universidad Nacional de Juliaca

- El CITT acredita el descanso médico/maternidad ante EsSalud hasta el 17/03/2026, pero ello no prorroga por sí mismo la relación contractual docente con la UNAJ.

Que, en ese entender, respecto al periodo se precisa lo siguiente:

- **Periodo procedente (vínculo vigente):** desde el 10/12/2025 (inicio CITT) hasta el 29/12/2025 (término del contrato).

- **Periodo improcedente (sin vínculo):** desde el 30/12/2025 al 17/03/2026, por inexistencia de relación de servicios con la UNAJ.

Que, esta lectura es coherente con el propio texto base que se viene trabajando para el Informe Legal, que plantea otorgar la licencia solo hasta la fecha de conclusión del vínculo;

Que, sobre la "necesidad académica" y el receso enero – marzo, adicionalmente, de lo indicado por el área usuaria, se tiene que no existiría informe de necesidad académica para continuidad del servicio docente durante los meses de enero a marzo (receso/vacaciones académicas); por lo que, no se acredita decisión institucional de continuidad contractual que permita extender efectos administrativos de licencia más allá del 29/12/2025. (Este extremo debe sostenerse con el informe del órgano académico competente si se incorpora al expediente);

Que, conforme al Reglamento de Asistencia y Permanencia para Docentes, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 085-2023-CCO-UNAJ, que precisa que la licencia constituye la autorización concedida al docente para no asistir al centro de trabajo, iniciándose su tramitación a petición de parte, formalizándose por la Facultad correspondiente y aprobándose por el Consejo;

Que, de la revisión del CITT N.º A-139-00019355-25, se verifica que el periodo de descanso por maternidad otorgado comprende desde el 10 de diciembre de 2025 hasta el 17 de marzo de 2026;

Que, siendo que la licencia es una autorización vinculada al deber de asistencia y prestación de servicios, corresponde que el acto aprobatorio produzca efectos únicamente dentro del periodo en que exista vínculo contractual vigente con la UNAJ; por tanto, el extremo del petitorio que pretende comprender fechas posteriores al 29 de diciembre de 2025 carece de presupuesto de hecho indispensable para su otorgamiento como licencia administrativa en el ámbito institucional;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 004-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026, se dispone **ENCARGAR** temporalmente, al Servidor CAS Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA Analista Legal de Secretaría General, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 07 de enero de 2026, en adición de funciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, el artículo 22º del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la Mg. Luz Delia Mamani Perales, docente contratada por invitación, y en consecuencia **OTORGAR** la Licencia por Maternidad, con eficacia anticipada **desde el 10 de diciembre de 2025 hasta el 29 de diciembre de 2025**, por corresponder al periodo acreditado y **dentro de la vigencia del vínculo contractual** con la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE el extremo del petitorio que solicita la Licencia por Maternidad desde el **30 de diciembre de 2025 hasta el 17 de marzo de 2026**, por inexistencia de vínculo contractual vigente con la UNAJ durante dicho tramo, conforme a la vigencia contractual determinada en los actuados.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias y la coordinación con las unidades que correspondan para los fines administrativos concernientes.

Artículo Cuarto. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la administrada, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos pertinentes, para conocimiento y fines

Artículo Quinto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DISTRIBUCIÓN
RDO
VRAC
VRINV
DGA
URH
DAPI
OTI
Arch./2026.